



Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-086-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000246**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000246**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Fundamentar y motivar las causas de carácter legal, conforme a la ley federal del trabajo por las cuales se determinó la destitución y rescisión laboral de los servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso y fundamentar y motivar las razones de carácter legal por la cual se ascendió a dicha área a los servidores públicos que actualmente integra el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo. Lo anterior porque se tiene conocimiento de que el chofer de la dirección jurídica de asa, le dijo a los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso que por órdenes de la gerente de lo consultivo y del Director Jurídico los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso “ya no tenían nada que hacer en asa”. Anexar documentos que respalden la información solicitada, así como el aviso de rescisión laboral dado a los citados ex servidores públicos indicando las causas de la terminación laboral de los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso, conforme a la ley federal del trabajo.” (Sic)

II. El seis de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos; para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio E.-185/2022, a través del cual se informa que, toda vez que el solicitante únicamente realiza una consulta respecto de la destitución o rescisión laboral de diversos servidores, la presente solicitud de información se atiende conforme al Criterio de Interpretación número 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que refiere a la expresión documental.





En este sentido, esa Dirección manifestó que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de trámite como en los registros informáticos de las áreas que integran a la Dirección de Asuntos Jurídicos, no se localizó registro alguno o expresión documental, respecto de información relacionada con la materia de la presente, por lo que solicitó que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información correspondiente.

IV. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración, por medio del oficio D1.-576/2022, a través del cual se informa que, se llevó a cabo una búsqueda en sus archivos sin haber localizado alguna expresión documental que contenga la información solicitada. Aunado a lo anterior, manifestó que, posiblemente el área a la que estaban adscritas las personas servidoras públicas tenga alguna información al respecto.

Derivado de lo anterior, solicitó a la Unidad de Transparencia someter al Comité de Transparencia dicha inexistencia a efecto de que se confirme la inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Administración, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000246**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a:

"Fundamentar y motivar las causas de carácter legal, conforme a la ley federal del trabajo por las cuales se determinó la destitución y rescisión laboral de los servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso y fundamentar y motivar las razones de carácter legal por la cual se ascendió a dicha área a los servidores públicos que actualmente integra el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo. Lo anterior porque se tiene conocimiento de que el chofer de la dirección jurídica de asa, le dijo a los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso que por órdenes de la gerente de lo consultivo y del Director Jurídico los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso "ya no tenían nada que hacer en asa". Anexar documentos que respalden la información solicitada, así como el aviso de rescisión laboral dado a los citados ex servidores públicos indicando las causas de la terminación laboral de los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso, conforme a la ley federal del trabajo."



2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- ...".

Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000246**, particularmente por lo que hace a la siguiente información:

"Fundamentar y motivar las causas de carácter legal, conforme a la ley federal del trabajo por las cuales se determinó la destitución y rescisión laboral de los servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso y fundamentar y motivar las razones de carácter legal por la cual se ascendió a dicha área a los servidores públicos que actualmente integra el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo. Lo anterior porque se tiene conocimiento de que el chofer de la dirección jurídica de asa, le dijo a los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso que por órdenes de la gerente de lo consultivo y del Director Jurídico los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso "ya no tenían nada que hacer en asa". Anexar documentos que respalden la información solicitada, así como el aviso de rescisión laboral dado a los citados ex servidores públicos indicando las causas de la terminación laboral de los ex





servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo hasta el 1 de julio del año en curso, conforme a la ley federal del trabajo.”

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Servicios Generales en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Mario César Espejel Trujillo
Encargado de la Jefatura de Servicios Generales en
suplencia de la Coordinadora de Archivos

